

17426 *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se publica la relación de normas UNE anuladas durante el mes de agosto de 2004.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre, (BOE de 6 de febrero 1996), y visto el expediente de anulación de normas presentado por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26

de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el Boletín Oficial del Estado la relación de normas españolas UNE anuladas durante el mes de agosto de 2004, identificadas por su título y código numérico, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de septiembre de 2004.—El Director General, Jesús Candil Gonzalo.

ANEXO

Normas anuladas en el mes agosto de 2004

Código	Título
UNE-HD 624-0:1998	Materiales utilizados en cables de telecomunicaciones. Parte 0: Generalidades.
UNE-HD 624-4:1998	Materiales utilizados en cables de telecomunicación. Parte 4: Mezclas de polietileno para cubiertas.
UNE-HD 624-5:1996	Materiales utilizados en cables de telecomunicación. Parte 5: Mezclas de polipropileno para aislamientos.
UNE-HD 624-6:1995	Materiales utilizados en cables de telecomunicación. Parte 6: mezclas libres de halógenos y retardadoras de la llama para aislamientos.
UNE-HD 624-7:1995	Materiales utilizados en cables de telecomunicación. Parte 7: mezclas termoplásticas libres de halógenos y retardadoras de la llama para cubiertas.
UNE-HD 624-8/A1:1997	Materiales utilizados en cables de telecomunicación. Parte 8: Mezclas de relleno para cables con relleno.
UNE-HD 624-8:1996	Materiales utilizados en cables de telecomunicación. Parte 8: Mezclas de relleno para cables con relleno.
UNE-HD 624-9:1997	Materiales utilizados en cables de telecomunicación. Parte 9: Mezclas de polietileno reticulado para aislamiento.

17427 *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se someten a información pública los proyectos de norma UNE que AENOR tiene en tramitación, correspondientes al mes de agosto de 2004.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado e), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, (BOE de 6 de febrero de 1996), y visto el expediente de los proyectos de norma en tramitación por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985,

de 1 de agosto, y reconocida por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Esta Dirección General ha resuelto someter a información pública en el Boletín Oficial del Estado, la relación de proyectos de normas españolas UNE que se encuentra en fase de aprobación por AENOR y que figuran en el anexo que se acompaña a la presente resolución, con indicación del código, título y duración del período de información pública establecido para cada norma, que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de septiembre de 2004.—El Director General, Jesús Candil Gonzalo.

ANEXO

Normas en información pública del mes de agosto de 2004

Código	Título	Plazo (días)
PNE 19900-1	Baterías metálicas para la centralización de contadores de agua. Parte 1: Baterías de acero con uniones soldadas.	40
PNE 19900-2	Baterías metálicas para la centralización de contadores de agua. Parte 2: Baterías de acero y fundición con uniones roscadas.	40
PNE 77223	Emisión de fuentes estacionarias. Determinación manual de la concentración máscica de partículas.	30
PNE 77302-4	Calidad del suelo. Muestreo. Parte 4: Guía de procedimiento para la investigación de sitios naturales, cuasi-naturales y cultivos.	30
PNE 77304-3	Calidad del suelo. Efectos de los contaminantes sobre las lombrices. Parte 3: Directrices para la determinación de los efectos en el terreno.	30
PNE 77339	Calidad del suelo. Pretratamiento de muestras para la determinación de contaminantes orgánicos.	30
PNE 77342	Calidad del suelo. Directrices para la caracterización ecotoxicológica de los suelos y los materiales del suelo.	30
PNE 77343	Calidad del suelo. Determinación del contenido en agua del suelo como fracción en volumen en base a la densidad seca aparente. Método gravimétrico.	30
PNE 118019	Tabaco y productos del tabaco. Determinación del contenido de cloruros. Método potenciométrico.	40
PNE 207015	Conductores de cobre desnudos cableados para distribución eléctrica.	40
PNE 207016	Postes de hormigón armado vibrado para líneas eléctricas aéreas.	40
PNE 207017	Apoyos metálicos de celosía para líneas eléctricas aéreas.	40
PNE 207018	Apoyos de chapa metálica para líneas eléctricas aéreas.	40
PNE-EN 289	Maquinaria para plásticos y caucho. prensas. Requisitos de seguridad.	20
PNE-EN 60598-2-20/A2	Luminarias. Parte 2-20: Requisitos particulares. Guirnaldas luminosas.	20
PNE-EN 60806	Determinación del campo de radiación máximo simétrico que proporciona un tubo de ánodo giratorio utilizado en diagnóstico médico.	20

Código	Título	Plazo (días)
PNE-EN 61000-6-3/A11	Compatibilidad Electromagnética (CEM). Parte 6: Normas genéricas. Sección 3: Norma de emisión en entornos residenciales, comerciales y de industria ligera.	20
PNE-EN 61014	Programas de crecimiento de fiabilidad.	20
PNE-EN 61558-2-5/A11	Seguridad de los transformadores, unidades de alimentación y análogos. Parte 2-5: Requisitos particulares para los transformadores y unidades de alimentación para máquinas de afeitar.	20
PNE-EN ISO 10555-1/A2	Catéteres intravasculares estériles, de un solo uso. Parte 2: Catéteres angiográficos. (ISO 10555-2:1996/AM 2:2004).	20
PNE-IEC/TR 61660-3	Corrientes de cortocircuito en instalaciones auxiliares de corriente continua de centrales y subestaciones. Parte 3: Ejemplos de cálculo.	30
PNE-ISO/TS 14256-1	Calidad del suelo. Determinación de nitratos, nitritos y amonio en los suelos húmedos, mediante extracción con solución de cloruro potásico. Parte 1: Método manual.	30

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

17428 *ORDEN SCO/3244/2004, de 5 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de ayudas económicas a Corporaciones Locales para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias, con cargo al fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, en aplicación de la Ley 17/2003, de 29 de mayo.*

La Ley 36/1995, de 11 de diciembre, de creación del Fondo procedente de los Bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, supuso la creación de este Fondo que, en la actualidad, se halla regulado por la Ley 17/2003, de 29 de mayo. Este Fondo se nutre de los bienes, efectos e instrumentos que sean objeto de comiso en aplicación de los artículos 374 del Código Penal y 5 de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, así como de los decomisados como consecuencia accesoria del delito tipificado en el artículo 301.1, párrafo segundo, del Código Penal y que por sentencia firme se adjudiquen definitivamente al Estado, y del producto obtenido por aplicación de las sanciones y del comiso previstos en la Ley 3/1996, de 10 de enero, sobre medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas, o en cualesquiera otras disposiciones normativas relacionadas con la represión del narcotráfico.

La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, que gestiona este Fondo, está adscrita a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, y, por tanto, al Ministerio de Sanidad y Consumo, según el Real Decreto 1555/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de este Departamento.

Dado que, por un lado, la Ley 17/2003 prevé como destinatarios y beneficiarios de estos fondos, entre otros, a Corporaciones Locales, de acuerdo con las previsiones de los respectivos Planes Regionales o Autonómicos sobre Drogodependencias, y que anualmente se aprueban por la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones fondos destinados a estos fines, se ha considerado oportuno establecer las bases por las que se han de regir las convocatorias de ayudas para la financiación de programas de prevención de las drogodependencias.

La cuantía de los créditos que suelen estar disponibles ha aconsejado concentrar los esfuerzos en el desarrollo exclusivo de programas de prevención, y no de asistencia y reinserción de drogodependientes, así como limitar los beneficiarios a los municipios de las capitales de provincia o de comunidad autónoma, así como a los cabildos y consejos insulares, al contar los mismos con planes de drogas y prever que las actuaciones allí desarrolladas tendrán un mayor impacto y servirán para incitar la adopción de actuaciones similares en otros municipios; todo ello sin desconocer el esfuerzo que vienen realizando otros muchos ayuntamientos en la lucha contra las drogodependencias.

La presente Orden se dicta de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a propuesta de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre

Drogas, previo informe de la Abogacía el Estado y de la Intervención Delegada del Departamento y con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas.

En su virtud, dispongo:

Primero.—*Objeto.*

Con el objetivo de fomentar la realización de actividades saludables alternativas al consumo de sustancias tóxicas en el tiempo de ocio juvenil, se establecen las bases para las convocatorias de ayudas económicas a Corporaciones Locales españolas que cumplan los requisitos señalados en el apartado segundo, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación de recursos públicos.

Los programas subvencionados habrán de desarrollarse desde la concesión de la subvención hasta la fecha de finalización de actividades que señale cada convocatoria.

El importe de las ayudas se determinará en función del coste del programa objeto de la solicitud, el número de solicitudes, la valoración obtenida en base a los criterios a los que se refiere el apartado sexto de la Orden y del crédito disponible para estas ayudas. En todo caso, la financiación del programa no podrá superar el 80% del coste real del mismo.

Estas ayudas se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo dispuesto en la Ley 17/2003, de 29 de mayo, del Fondo procedente de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados y en la presente Orden y, por las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, por las del Derecho privado.

Segundo.—*Solicitantes.*

Las ayudas económicas cuyo otorgamiento se regula en la presente Orden podrán ser solicitadas por aquellas corporaciones locales que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser capitales de provincia o de comunidad autónoma o tratarse de cabildos o consejos insulares.
- Tener elaborada una planificación de actuaciones en drogodependencias en su ámbito territorial.
- Que dicha planificación esté en consonancia con las previsiones de su correspondiente Plan Regional o Autonómico de drogodependencias.

Tercero.—*Presentación de las solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de cada convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La documentación, por triplicado, se dirigirá a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y podrá presentarse en los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin que a estos efectos sea válido el registro efectuado por la propia entidad solicitante.

3. Si alguna de las solicitudes no acompaña algún documento de los exigidos en el apartado cuarto de esta Orden, u omite algún dato de los requeridos en los anexos o alguno de los extremos previstos en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la Corporación que la hubiera formulado para que, en el plazo máximo de diez días, subsane las deficiencias u omisiones advertidas, con apercibi-